CIRCULAR EXTERNA

La Paz, 30 de octubre de 2026
CIEX N° 16/2026

DE: GERENCIA GENERAL
SUBGERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS Y SERVICIOS FINANCIEROS
A: ENTIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA
ASUNTO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA DEVOLUCIÓN DE FONDOS CPVIS III, CPRO-ME Y CPVIS II-ME.

Señores:

En el marco del Reglamento de Encaje Legal (REL) para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), aprobado mediante Resolución de Directorio (RD) N° 76/2022 y modificado con RD N° 157/2026, el Banco Central de Bolivia (BCB) comunica las siguientes disposiciones relativas a la devolución de los Fondos CPVIS III, CPRO-ME y CPVIS II-ME, en complemento a las Circulares Externas CIEX N° 8/2026, de 25 de mayo de 2026, y CIEX N° 11/2026, de 13 de julio de 2026:

1. Devolución anticipada de fondos

Se anticipa al 5 de noviembre de 2026 la devolución de los Fondos CPVIS III, CPRO-ME y CPVIS II-ME correspondiente a la Fase I para los Bancos Múltiples, Bancos de Desarrollo Productivo y Bancos Pyme, comprendiendo las devoluciones originalmente programadas para el 16 de noviembre de 2026, 15 de diciembre de 2026, 15 de enero de 2027, 15 de febrero de 2027 y 16 de marzo de 2027, conforme al cronograma previsto en el parágrafo I de la Disposición Adicional Única del Reglamento de Encaje Legal para las EIF y comunicado mediante Circular Externa CIEX N° 8/2026.

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC), Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD) y Entidades Financieras de Vivienda (EFV) podrán acogerse de manera opcional a la devolución anticipada señalada precedentemente, para lo cual deberán presentar una solicitud escrita conforme al modelo contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, a través de los canales habilitados para el efecto, hasta el 4 de noviembre de 2026, impostergablemente.

Las solicitudes recibidas con posterioridad al plazo señalado no serán consideradas a los efectos de la devolución anticipada.

2. Procedimiento de devolución y cancelación de préstamos de liquidez

La devolución de la participación de las EIF en los respectivos Fondos se efectuará mediante abono en su cuenta corriente o cuenta de encaje, según corresponda. Previamente, el BCB realizará la cancelación de los préstamos de liquidez vigentes en moneda nacional garantizados con dichos Fondos, mediante débito de la cuenta corriente o de encaje en moneda nacional de la EIF. Tanto el monto a devolver como el valor de los préstamos de liquidez a cancelar serán comunicados individualmente a cada entidad a través del correo electrónico registrado para el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP). En caso de que la EIF no disponga de recursos suficientes para cubrir la totalidad de sus préstamos de liquidez, el BCB compensará automáticamente el saldo pendiente con la participación de la entidad en el respectivo Fondo, aplicando el tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la operación.

3. Cancelación alternativa mediante liquidación de garantías

Alternativamente, las EIF podrán solicitar que la cancelación de sus préstamos de liquidez se efectúe mediante la liquidación de las garantías constituidas en los respectivos Fondos, aplicando el tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la operación.

Las entidades que opten por esta modalidad deberán presentar una nota dirigida a la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, conforme al modelo contenido en el Anexo 2 de la presente Circular, a través de los canales habilitados para el efecto, hasta el 4 de noviembre de 2026, impostergablemente.

Las solicitudes recibidas con posterioridad al plazo señalado no serán consideradas y, para efectos de la devolución anticipada, se aplicará únicamente el procedimiento establecido en el numeral 2 precedente.

4. Retiro de material monetario

Las EIF podrán solicitar el retiro de material monetario en moneda extranjera por un monto de hasta el treinta por ciento (30%) de los recursos efectivamente abonados en su cuenta corriente y/o de encaje en ME, desde la fecha de la operación de devolución anticipada hasta el 14 de diciembre de 2026.

El cronograma de devolución de la Fase II continuará según lo establecido en Circular Externa CIEX N° 8/2026 y las devoluciones correspondientes a la Fase I se retomarán de acuerdo a lo programado desde el 15 de abril 2027.

Las EIF deberán adoptar las previsiones operativas, administrativas y financieras que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Angela Andrea Ortiz Ameller
SUBGERENTE DE SISTEMA DE PAGOS Y SERVICIOS FINANCIEROS a.i.

Gaston Elias Cordero Crespo
GERENTE GENERAL

Validar firmas digitales en: validar.firmadigital.bo
GECC/AAOM

ANEXO 1

La Paz, 4 de noviembre de 2026
CITE

Señora
Carla Tatiana Rocabado Palomeque
GERENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Presente.

Ref.: Devolución anticipada de Fondos

Señora Gerente:

En atención a lo dispuesto en la Circular Externa CIEX N° 16/2026, por medio de la presente, [NOMBRE DE LA ENTIDAD], entidad comprendida en la clasificación CAC/IFD/EFV, comunica su decisión de beneficiarse de la devolución anticipada de los Fondos CPVIS III, CPRO-ME y CPVIS II-ME prevista para el 5 de noviembre de 2026.

En consecuencia, solicitamos al Banco Central de Bolivia incorporar a nuestra entidad en el procedimiento de devolución anticipada establecido en la referida Circular y efectuar las operaciones que correspondan de conformidad con la normativa vigente.

Atentamente.

ANEXO 2

La Paz, 4 de noviembre de 2026
CITE

Señora
Carla Tatiana Rocabado Palomeque
GERENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
Presente.

Ref.: Solicitud de liquidación de garantías

Señora Gerente:

En atención a lo previsto en la Resolución de Directorio N° 157/2026 que introduce modificaciones al Reglamento de Encaje Legal, por medio de la presente, [NOMBRE DE LA ENTIDAD] solicita que la cancelación de los préstamos de liquidez vigentes garantizados con los Fondos CPVIS III, CPRO-ME y/o CPVIS II-ME se efectúe mediante la liquidación de las garantías constituidas en dichos Fondos, aplicando el tipo de cambio oficial vigente en la fecha de la operación.

A tales efectos, la entidad autoriza expresa, irrevocable e incondicionalmente al Banco Central de Bolivia a efectuar las compensaciones, liquidaciones, conversiones, registros contables, débitos, abonos y demás operaciones que resulten necesarias para la ejecución del mecanismo solicitado, en el marco del Reglamento de Encaje Legal para las Entidades de Intermediación Financiera, sus modificaciones y la Circular Externa CIEX N° 16/2026.

Asimismo, la entidad declara conocer y aceptar los efectos financieros, contables y operativos derivados de la aplicación de este procedimiento, así como los resultados que emerjan de la liquidación de las garantías constituidas en los respectivos Fondos para la cancelación de los préstamos de liquidez vigentes.

Atentamente,